

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2'50 pesetas
Por 3 meses.	5'50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10'50 "	Por 6 meses.	12'50 "
Por 1 año....	20'50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 del mes próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:
«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 46 créditos números 8 á 21, 23 á 40 y 42 á 55, comprendidos en la relación 1.ª adicional á la núm. 31 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería Milicias de la Habana, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado	Intereses.	TOTAL	35 por 100.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
31	145'75	33'52	179'27	62'74
37	123'63	29'67	153'30	53'65
54	125'44	"	125'44	43'90

cuyos 46 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 6.275 pesos 51 centavos por el capital rectificado de los

mismos, y á 1.381'94 por los intereses devengados; en junto á 7.657,45 de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.679 pesos 92 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.679 pesos 92 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de septiembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

RELACIÓN QUE SE CITA

NÚMERO de orden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 de capital ó intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
5	Eliás Alcaide Bergillo	280'63	67'35	347'98	121'79
6	D. Manuel Arguez Carnicer	1051'84	10'51	1062'35	371'82
7	Aniceto Villar Gómez	230'43	52'99	283'42	99'19
8	Vicente Barrón Urey	162'15	"	162'15	56'75
9	Vicente Ballesteros Jiménez	114'80	28'70	143'50	50'22
10	Juan Buñuel Sola	152'14	33'47	185'61	64'96
11	Manuel Velasco Herrera	113'39	21'54	134'93	47'22
12	Mariano Balbás González	139'43	32'06	171'49	60'02
13	Pedro Carrasco Mercader	105'89	28'59	134'48	47'06
14	Ramón Cruz Expósito	201'32	54'35	255'67	89'48
15	Eugenio Díaz Palacios	307'38	82'99	390'37	136'62
16	José Díaz Alcolao	223'58	60'36	283'94	99'39
17	Clemente Expósito Expósito	79'82	21'55	101'37	35'47
18	Aureliano Figueroa Calleja	156'31	42'20	198'51	69'47
19	Estéban Fernández Delgado	192'33	44'23	236'56	82'79
20	José Fernández Quiroga	154'64	41'75	196'39	68'73
21	Santiago Fernández Cabezas	168'60	45'52	214'12	74'94
22	Gaspar González González	76'01	1'52	77'53	27'13
23	Hipólito García Barragán	172'40	46'54	218'94	76'64
24	Isidro de Gracia Expósito	103'06	25'76	128'82	45'08
25	Manuel García González	80'79	12'92	93'71	32'79
26	Ramón Guerri Vinajas	72'10	8'65	80'75	28'26
27	Tom s Jenaro Santa María	115'02	31'05	146'07	51'12
28	Cesáreo Lorenzo Alonso	156'96	28'25	185'21	64'82
29	Francisco López Arias	140'41	37'91	178'32	62'41
30	Hipólito Lanca del Alamo	35'70	8'56	44'26	15'49
31	Julián López Mencía	136'27	31'34	167'61	58'66
32	Antonio Merino Sevillano	195'84	1'95	197'79	69'22
33	Francisco Martín Sánchez	19'60	"	19'60	6'86
34	Francisco Martínez Bartolomé	161'01	43'47	204'48	71'56
35	Enrique Moreda Hernández	23	"	23	8'05
36	José Madrid Oliva	49'12	"	49'12	17'19
37	Moisés Mediano Ruiz	123'63	2'47	126'10	44'13
38	Antonio Naranjo López	243'98	58'55	302'53	105'88
39	Francisco Núñez Páramo	49'87	11'96	61'83	21'64
40	Eugenio Nebreda Nebreda	152'75	36'66	189'41	66'29
41	José Nufflo Priego	49'14	"	49'14	17'19
42	Cipriano Páramo López	251'30	67'85	319'15	111'70
43	Jorge Prieto Santebas	162'40	43'84	206'24	72'18
44	Pascual Pin de la Cruz	33'82	"	33'82	11'83
45	Severo Portas Reyes	129'02	32'25	161'27	56'44
46	Zacarias Pérez Expósito	128'84	28'34	157'18	55'01
47	Andrés Redondo Viñuela	148'10	32'58	180'68	63'23
48	Apolonio Ribera Rubio	113'50	21'56	135'06	47'27
49	Benito Robles Robles	84'31	22'76	107'07	37'47
50	Juan Ruiz Rosas	197'22	37'47	234'69	82'14
51	Mariano Romero Pozo	232'78	53'53	286'31	100'20
52	Francisco Sánchez Díaz	166'03	44'82	210'85	73'79
53	Juan Serrano Echavarría	137'74	31'68	168'42	59'29
54	Teodoro Solsona Ibarra	125'44	27'59	153'03	53'56
55	José Tena Gómez	52'24	12'53	64'77	22'66
TOTAL.....		7954'08	1512'52	9466'60	3313'10

Madrid 15 de septiembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Ministerio de Fomento

Negociado central.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de agosto último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones para el despacho de los asuntos relativos al ramo de Obras públicas.

1.^a Los expedientes y documentos relativos al ramo de Obras públicas que diariamente se reciban en cada Gobierno de provincia, serán anotados de entrada en un registro general por el empleado que al efecto designa el art. 4.^o del mencionado Real decreto.

2.^a Este empleado tendrá á su disposición un sello en que se leerán las palabras *Registro general de entrada*, el nombre del mes y la fecha. Con este sello, cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los días, marcará todos los documentos que haya de registrar, anotando además en la cabeza ó parte superior de los mismos, el libro de registro y folio en que quedan registrados.

3.^a Cumplida esta formalidad, el mismo empleado remitirá con un índice por duplicado dichos documentos al Ingeniero Jefe de la provincia, consignándolo así en el Registro. El Ingeniero firmará el *recibi* en uno de los ejemplares del índice, y los devolverá al encargado del Registro, á fin de que le sirva de resguardo.

4.^a El registro y remisión de documentos á que se refiere las dos prevenciones que anteceden, deberán hacerse en el mismo día en que aquéllos sean entregados al encargado de ese trabajo.

5.^a Recibidos los documentos en la Jefatura de Obras públicas y unido cada uno de ellos á sus antecedentes, si los tiene, el Ingeniero Jefe, en uso de las atribuciones que en el expresado Real decreto de 14 de agosto último y en el apartado 1.^o del art. 19 de estas Instrucciones se le conceden, tramitará el expediente hasta ponerlo en punto de que pueda ser propuesta la resolución definitiva, si ésta compete al Gobernador de la provincia, ó de ser sometido á informe de esta Autoridad en el caso de que la resolución corresponda á la Superioridad.

6.^a En los casos en que la resolución del expediente compete al Gobernador de la provincia, así que fueren evacuados todos los trámites que preceptos reglamentarios ó conveniencias de mayor esclarecimiento del asunto lo

demandaren, se procederá á extractarlos con claridad, exactitud y concisión sin omitir circunstancia alguna esencial. Exceptúanse los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal. Los extractos se harán á medio margen en papel llamado de oficios, teniendo cuidado de marcar con lápiz de color los documentos extractados y escribir los mismos números y con igual color á la izquierda del extracto correspondiente.

7.^a Si una comunicación de entrada trata de dos ó más asuntos diferentes, se harán tantos extractos separados como sean aquéllos.

8.^a Si dos ó más expedientes tienen entre sí tal enlace que la resolución de uno de ellos debe influir necesariamente en la del otro, se cuidará de relacionarlos entre sí con las llamadas ó referencias oportunas.

9.^a Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un asunto convenga dividirlo en varios parciales con tramitación independiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean precisos, recordando sus relaciones con el primitivo por medio de advertencias.

10. A continuación del extracto, el Ingeniero Jefe ó quien reglamentariamente le sustituya en casos de ausencia, ó enfermedad, extenderá un informe en que proponga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda y citando las disposiciones que sean aplicables al caso. Este informe comenzará con la palabra *Nota*, y terminará con la frase *V. S., Sr. Gobernador, resolverá*, seguido de la fecha, antefirma y media firma del funcionario informante. En estas *Notas* se prohíbe toda raspadura, debiendo salvarse antes de la firma cuanto en ellas se enmiende, enterrrenglone ó tache.

11. Al redactar la *Nota* de que habla la prevención anterior, se procurará hacerlo de modo tal, que la resolución que sobre ella recaiga contenga los extremos precisos para que sin necesidad de nuevo acuerdo, pueda llevarse á cabal término la ejecución de lo resuelto.

12. El funcionario que autorice la *Nota* ó el que reglamentariamente le sustituya, presentará el asunto á la resolución del Gobernador, y en las provincias donde no resida el Ingeniero Jefe, presentará los expedientes al despacho el Ingeniero de mayor categoría, si lo hubiere, ó en su defecto el Secretario del Gobierno civil.

13. La resolución del Gobernador se consignará al margen de la *Nota*, empleando la fórmula

Con la nota, precedida de la fecha y seguida de la media firma de dicha Autoridad, si ésta se conforma con lo propuesto, y consignando en otro caso, de su propia mano y en el mismo lugar, la *Contranota* correspondiente.

14. La ejecución de los acuerdos del Gobernador en asuntos de Obras públicas corresponde al Ingeniero Jefe del ramo en la provincia, el cual los comunicará encabezando los oficios con la fórmula siguiente: *El Sr. Gobernador, con fecha, etc., etc.*, y terminándolos con la siguiente fórmula: *De orden del Sr. Gobernador lo comunico, etc.* Si para la mejor ejecución del acuerdo conviniera añadir alguna advertencia, ésta se hará después de la fórmula precedente.

15. Las comunicaciones dando cuenta de dichos acuerdos á otro Gobernador ó á la Superioridad, así como á Centros que no dependan del Ministerio de Fomento, se extenderán en papel con membrete del Gobierno civil y la indicación de la Jefatura de Obras públicas correspondientes; y después de rubricadas marginalmente por el Ingeniero Jefe, serán autorizadas con firma entera por el Gobernador.

16. Las providencias ó resoluciones que pongan término á un expediente, se notificarán al interesado dentro del plazo máximo de quince días, si otra cosa no se hallase prevenida por disposiciones especiales, y la notificación será hecha ya en la Jefatura de la provincia, si el interesado así lo desea y lo hubiera manifestado previamente, ya por conducto del Alcalde del pueblo en que dicho interesado tenga su residencia, á no ser que ésta se ignore, en cuyo caso se publicará la providencia ó acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiéndola además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquél, para que la publique por medio de edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

17. La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan, y del término para interponerlos si se citasen en la misma providencia.

18. La diligencia de la notificación se hará constar en el expediente de su razón.

19. Cuando por razones de interés público conviniera dejar en suspenso el curso de un expediente, se hará en virtud de decreto motivado del Gobernador, consignado en el propio expediente.

20. Para el desempeño de sus nuevas funciones, los Ingenieros Jefes de las provincias, además de las atribuciones que la legislación vigente les confiere, asumi-

rán las que el Real decreto de 1.^o de abril de 1887 concedía á los Jefes de las suprimidas Secciones de Fomento, y en su consecuencia, podrán:

1.^o Adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes de Obras públicas, autorizando con su firma los decretos y diligencias que la preparación de los asuntos ó la ejecución de las resoluciones dictadas por los Gobernadores haga precisas.

2.^o Presidir las subastas que se verifiquen en los Gobiernos civiles de las capitales en que residan y demás actos públicos que correspondan á asuntos referentes al ramo.

3.^o Entenderse directamente dentro de la provincia ó demarcación de su cargo con los Jefes de los diversos ramos dependientes del Ministerio de Fomento, con las Juntas, Sociedades, Comisiones ó Delegaciones en que concurre la misma circunstancia, con los Juzgados de instrucción y de primera instancia, con los Jueces municipales, con las Delegaciones de Hacienda y sus dependencias, con las Comisiones provinciales, con los Alcaldes y Ayuntamientos y con los Jefes de la Guardia civil; y fuera de la provincia, con el Director general de Agricultura, Industria y Comercio y con la Ordenación de pagos del citado Departamento ministerial.

21. En los expedientes relativos á ferrocarriles y todos los demás servicios especiales de Obras públicas, quedarán encargados de su tramitación los Ingenieros Jefes de las provincias respectivas, preparando su despacho en la misma forma que correspondía á las suprimidas Secciones de Fomento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1893.—El Director general de Obras públicas, Jefe del Negociado Central, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Comisión provincial

Sesión de 3 de julio de 1893.

En la ciudad de Logroño á tres de julio de mil ochocientos noventa y tres y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia accidental del Sr. D. Manuel Martínez Adán, los

Diputados

Sres. Sáenz de Tejada.

» Arnedo.

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En vista de comunicación del Alcalde de Arnedo, participando que un mozo ha alegado excepción sobrevenida después de la clasificación y que, para cumplir lo dispuesto en el art. 85 de la ley respecto á que la alegación se haga constar en el expediente de la declaración de soldados, el cual supone debe hallarse en poder de esta Comisión, ruega se le remita ó se adopte la resolución que proceda mediante la cual sea posible dar cumplimiento á lo ordenado en el citado artículo 85:

Resultando que el expediente presentado y que obra en esta Comisión es copia certificada del original que debe existir en el Ayuntamiento y en el cual ha de hacerse constar la alegación, se acordó significar al Alcalde de Arnedo cumpla estrictamente con lo que dispone el art. 85 que menciona, haciendo constar la alegación en el expediente original que obra en el Ayuntamiento.

El Excmo. Sr. Capitán General de Cataluña remite instancia del Soldado Pablo Bastida Sáenz, en la que denuncia que el mozo Juan Manuel García Sáez, natural de Béjar, y que debió ser quinto en el reemplazo de 1891 no ha sido incluido en ningún alistamiento por lo que solicita su captura y que en su día se le otorguen los beneficios del art. 31 de la ley.

Como las denuncias de los mozos comprendidos en las prescripciones del art. 30 han de hacerse precisamente ante el Ayuntamiento ó Comisión provincial á que corresponda el pueblo donde debió ser alistado el mozo, y este, por lo que de la instancia se desprende, debe serlo en Béjar, donde, además de ser natural, reside trabajando en una fábrica de paños, se acordó devolver la instancia al Excmo. Sr. Capitán General de Cataluña significándole que su resolución corresponde á la Comisión provincial de Salamanca, ante la cual debe hacerse la denuncia.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador el recurso interpuesto por D. Faustino Brieva, vecino de esta ciudad, en queja de que por esta Comisión no se ha resuelto la instancia que presentó ante la misma denunciando como prófugo á D. José María Leza Gaínza, se acordó significar á dicha Autoridad que en sesión de 17 de junio se resolvió la instancia objeto del referido recurso, comunicando el acuerdo al Alcalde de esta capital el día 19 á fin de que lo hiciera saber al interesado, según se lo prevenía en el pie de la comunicación que se le dirigió al efecto:

*Alistamiento de 1895.***BRIONES**

Número 10. Cenón Espada Ruiz.

Resultando que sus hermanos Eusebio y Pedro sirven por su suerte el primero en el regimiento Infantería de la Constitución y el segundo en el de Tarragona, y no tiene más hermanos, según se hace constar por el Ayuntamiento, se acordó declararle recluta en depósito.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.

Número 23. Ambrosio Pérez Echevarría.

Resultando que su hermano Alejo sirve en el primer batallón de Artillería de Plaza, y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

HARO.

Número 39. Juan Justo Rodríguez Galdeano.

Resultando que su hermano Angel sirve por su suerte en el regimiento Infantería de la Constitución y que si bien tiene otro hermano, solo cuenta la edad de 12 años, se acordó declararle recluta en depósito.

AUTOL.

Número 19. Rafael Caro Hernández.

Resultando que su hermano Gregorio sirve por su suerte en el primer batallón de Artillería de Plaza, y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

CERVERA DEL RÍO ALHAMA.

Número 4. Victoriano Cruz Jiménez.

Resultando que su hermano Felipe sirve por su suerte en el regimiento infantería de América, y si bien tiene otro mayor de 17 años este se encuentra casado y es pobre:

Resultando que la madre del mozo, de estado viuda, no posee bienes de fortuna de ninguna clase:

Visto el apartado 2.º, caso 10, artículo 69 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 18. Pedro Pérez Ochoa.

Resultando que su hermano Aquilino sirve por su suerte en el regimiento Dragones de Numancia y no tiene más hermanos, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo.

*Alistamiento de 1892.***HARO.**

Número 49. Victoriano Bañales Rodrigo.

Resultando que su hermano Guillermo sirve por su suerte en el regimiento infantería de Cantabria y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

BRIONES

Número 26. Pedro Laorden Ruiz

Resultando que en el año de su reemplazo alegó la excepción de ser hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre, pero que teniendo un hermano llamado Juan Gualberto sirviendo por su suerte

en el Ejército, le fué otorgada la del párrafo 10, art. 69 de la ley de Reclutamiento.

Resultando que en el año actual reprodujo ante el Ayuntamiento la excepción del caso 1.º, art. 69, y el Ayuntamiento la desestimó fundándose en que según lo dispuesto en el art. 86 de la ley, practicado el sorteo no se admite recurso alguno de excepción, y que este precepto tiene carácter general y extensivo á todos los mozos, hayan sido ó no sorteados:

Resultando que el hermano Juan Gualberto, que servía en el ejército, contrajo matrimonio el día 8 de febrero del año actual, ó sea cuatro días antes del en que tuvo lugar la clasificación y declaración de soldados del año actual y revisión de las anteriores ante el Ayuntamiento:

Considerando que para que pueda prevalecer el criterio sustentado por aquella Corporación municipal es preciso que hubiera variado por completo la causa que motivó la excepción de este mozo en su reemplazo, ó que en alguna de las revisiones hubiera cesado aquella:

Considerando que en el caso que nos ocupa debe estimarse la excepción expuesta como continuación de la anterior, puesto que no varía la causa y existía en el acto de la revisión:

Visto el caso 1.º, art. 69 y Real orden de 8 de junio de 1887 publicada en la *Gaceta* de 28 del mismo, se acordó declarar recluta en depósito al mozo Pedro Laorden Ruiz.

*Alistamiento de 1891.***LOGROÑO.**

Número 13. Casimiro Torralba Tuesta.

Resultando que su hermano Agustín, que sirvió en el regimiento Zapadores Minadores, se hallaba el día 1.º de Abril en uso de licencia temporal indefinida:

Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en el caso 10, art. 69 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declararle soldado sorteable.

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Núm. 27. Anselmo Sesma Jiménez.

Resultando que su hermano José perteneciente al regimiento Caballería de Albuera, en el que sirvió por su suerte, se hallaba en 1.º de abril en situación de licencia ilimitada por exceso de fuerza y si bien tiene otro hermano llamado Gabino, solo cuenta la edad de 14 años:

Considerando que la situación del soldado ha de reputarse como sirviendo personalmente en el ejército, se acordó declararle recluta en depósito.

Examinadas las cuentas municipales de Igea, ejercicio de 1885-86, períodos ordinario y de ampliación; las de Arnedillo, ejercicios de 1883 á 84 y 1885-86; las de Anguiano, año económico de 1883-84; las de Cenzano, ejercicio de 1869-70; las

de Cenicero, períodos de 1877-78 y 1885-86; las de Galilea, años económicos de 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1883-84 y 1884-85, y las de Grábalos, ejercicios de 1870-71, 1871-72, 1872-73, 1874-75 y 1875-76:

Resultando se hallan comprendidas en el art. 21 del Real decreto de 3 de mayo de 1892, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador informando en el sentido de que pueden ser aprobadas definitivamente.

Examinadas las cuentas municipales de Arenzana de Arriba, pertenecientes á los años económicos de 1879-80, 1880-81, 1881-82 y 1882-83; las de Alfaro, ejercicio de 1876-77, períodos ordinario y de ampliación; las de Arnedillo, períodos ordinario y de ampliación de los ejercicios de 1871-72, 1872-73, 1873-74, 1874-75, 1875-76, 1876-77, 1877-78 y 1878 á 1879; las de Cenzano, ejercicio de 1870-71, segundo semestre de 1873-74 y primero de 1874-75; las de Cenicero, años económicos de 1880-81, 1881-82 y 1883-84; las de Cirueña, ejercicio de 1878-79, 1879 á 80, 1881-82, 1882-83, 1883-84 y 1884-85; las de Canillas, año económico de 1871-72; las de Ausejo, ejercicio de 1874-75; las de Bobadilla, años económicos de 1871-72, 1872-73, 1873-74, 1874-75, 1875-76, 1876-77, 1877-78 y 1878-79; las de Herce, ejercicios de 1881-82, 1882-83, 1883 á 1884 y 1884-85; las de Laguna de Cameros, ejercicios de 1881-82 y 1882-83; las de Medrano, ejercicios de 1876-77 y 1877-78; las de Ezcaray, ejercicios de 1871-72 y 1867-68; las de Briones, ejercicio de 1868-69; las de Baños de Rioja, año económico de 1879-80; las de Manjarrés años económicos de 1882-83, 1883-84 y 1884-85; las de Ojacastro años económicos de 1867-68, 1868-69, 1869 á 70 y 1870-71; las de Hornos, ejercicio de 1884-85; las de San Torcuato, años económicos de 1867-68, 1873 á 74, 1879-80, 1881-82, 1882-83, 1883 á 84 1884 y 1885-86; las de Santa María de Cameros, de 1882-83 y 1883 á 84; las de Ventrosa, años económicos de 1871-72, 1872-73, 1873-74, 1874-75, 1875-76, 1876-77, 1877-78, 1878-79 y 1879-80; las de Villalba de Rioja, de 1868-69 y 1878-79; las de Viniegra de Abajo, de 1880-81 y 1882-83:

Resultando se observa la falta del expediente de examen y censura por los Ayuntamientos y Juntas municipales, se acordó reclamarlos por conducto del Sr. Gobernador á los Alcaldes concediéndoles un plazo de quince días para que puedan cumplir este servicio.

Examinadas las cuentas municipales de Lagunilla, correspondientes á los ejercicios de 1872-73, 1879 á 80 y 1885-86, y las de Viniegra de Abajo, de 1879-80, antes de informar en definitiva se acordó como en las anteriores.

Aprobado el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio y en cumplimiento de lo acordado por la

Diputación en sesión de Abril último, se acordó, previa declaración de urgencia, el que cesen en sus cargos los cajistas de plantilla de la imprenta provincial, D. Rafael Joaquín y D. Joaquín García, así como también el cajista temporero, D. Esteban Pancorbo.

Por las mismas consideraciones se acordó igualmente previa declaración de urgencia el que cese la tornera de la casa de expósitos de esta ciudad, D.^a Antonia Vázquez, encargándose de este servicio las Hijas de la caridad al servicio del Hospital provincial.

Examinada la nómina de los haberes que debe percibir cada uno de los cajistas temporeros que han trabajado en la impresión de las listas electorales, importante dicha nómina 1491 pesetas, previa declaración de urgencia se acordó aprobarla y que pase á la sección de Contabilidad para su pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

No habiendo tenido efecto la subasta para el suministro de pan y en vista de la urgencia con que es preciso atender á este servicio, porque no puede privarse ni un solo día de aquel artículo á los acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia y á los presos del Correccional y Carcel de Audiencia, se acordó, previa declaración de urgencia, anunciar nuevo remate para el día 8 del corriente mes dando principio el acto á las nueve y media de la mañana bajo el tipo de 0.38 pesetas cada kilogramo de pan.

En vista de no haber tenido efecto las subastas anunciadas para el arriendo del servicio de bagajes en los cantones de Ausejo y Nájera, se acordó anunciar nuevo remate para el día 8 del corriente mes, dando principio el acto á las once de la mañana bajo el tipo de 855 y 550 pesetas respectivamente.

Se acordó celebrar las sesiones del mes de la fecha en los días 4 y 31 á las once de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal, de los acuerdos tomados por el I. Ayuntamiento en el mes de septiembre último.

Sesión ordinaria del día 3 de septiembre.

Presidente, D. Tomás Martínez López.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, se acordó

la distribución é inversión de fondos municipales, en cantidad suficiente para cubrir las atenciones que ocurran durante este mes.

Dada lectura de una instancia que á la Corporación dirigen sus empleados y dependientes, interesado se les indemnice el impuesto del 5 por 100, con que por la ley de Presupuestos del Estado han sido gravados sus sueldos y haberes, se acordó no acceder á lo solicitado, por que no disponiendo de recursos con que poder atender al pago de la nueva necesidad que se impondría al Erario municipal, bien apesar de los Sres. Concejales y lamentando no poder complacer á los recurrentes, se ven en la sensible precisión de negar la pretensión.

En vista de no haber habido licitador para el remate del arriendo de la plaza de toros, en la subasta que se había anunciado para el día 31 de agosto último, se acordó subvencionar con la cantidad de 200 pesetas, las dos corridas de vacas que la Corporación tiene acordado se verifiquen en los días 16 y 17 de este mes, debiendo celebrarse nuevo remate el día 5 del mismo.

Sesión del día 10.

Presidente, D. Tomás Martínez López.

Fueron aprobadas dos cuentas referentes á servicios municipales, cuyo pago se acordó con cargo al capítulo 1.º, art. 4.º del presupuesto de 1892 á 1893 y al capítulo 1.º, art. 5.º del de el ejercicio corriente.

Dada lectura, por mi el Secretario, á las cuentas de ordenación, depositaria y mayordomía de el Pósito de esta localidad, correspondientes al año económico de 1892-93, las cuales ha examinado el Sr. Regidor Síndico y han estado expuestas al público por el término legal, y encontrándolas ajustadas á las disposiciones legales, aplicables y justificadas suficientemente las partidas que constituyen el cargo y data, fueron aprobadas, acordándose se remitan dos ejemplares de ellas á la comisión permanente de Pósitos, por conducto de el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Se acordó convocar á los propietarios de uva para una reunión que deberá tener lugar á las diez de la mañana del día 12 de este mes, con objeto de disponer lo que se crea conveniente, respecto al día en que ha de comenzar la recolección de dicho fruto.

Sesión del día 17.

Presidente, D. Tomás Martínez López.

En atención al mal estado en que se encuentran las habitaciones que en el piso 2.º de la casa Consistorial ocupó el Alguacil D. Bonifacio Caballero, y siendo de necesidad arreglar una de ellas, para que sirva de archivo para

la conservación de las *Gacetas de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia, se acordó se hagan las obras indispensables, para que dichas habitaciones puedan utilizarse al objeto expuesto ó á cualquiera otro que la Corporación designe.

Fué aprobada una cuenta que presenta D. Felipe Forundarena, vecino de esta ciudad, cuyo importe es de 60 pesetas, por tres farolas que ha construido y que han sido colocadas en la plaza Mayor, acordándose se paguen con cargo al capítulo 11, artículo único del presupuesto municipal.

Sesión del día 24.

Presidente, D. Tomás Martínez López.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal, se acordó la distribución é inversión de los fondos municipales, que se consideren suficientes para satisfacer las atenciones del próximo mes de octubre.

Se acordó asimismo, se pague á los empleados, dependientes y pensionistas del Ayuntamiento, los sueldos, haberes y pensiones correspondientes al primer trimestre del ejercicio económico actual.

Por el Sr. Presidente, se hizo saber á la Corporación, que se había practicado una liquidación con D. Fidel Gil, encargado que fué de la recaudación de los recargos municipales impuestos sobre las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al 3.º y 4.º trimestre del año 1890-91, de cuya liquidación di lectura detallada yo el Secretario, y encontrándola conforme con los antecedentes de referencia, fué aprobada.

Enterada la Corporación de una circular del Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, para que se forme el padrón de carruajes de lujo que existan en esta localidad, y recordando la facultad que tiene aquella para imponer sobre las cuotas del Tesoro, un recargo municipal que puede consistir en un 100 por 100, se acordó se diga al citado Sr. Administrador, que no puede cumplirse lo dispuesto en la 5.ª disposición de las transitorias del reglamento de 12 de agosto último, por no haberse presentado ninguna declaración de alta por los dueños de los pocos carruajes de lujo que hay y que el Municipio no cree conveniente imponer recargo alguno sobre ellos, porque resultaría de muy escasa importancia y cuantía.

Dada lectura de una comunicación que al Sr. Alcalde dirige el segundo Teniente de la Guardia civil, D. José Saurra, trascribiéndole otra del Sr. Director general del cuerpo, haciendo ver la necesidad de introducir economías en todos los servicios del Estado, entre los cuales se encuentra el pago de los alquileres de las casas cuarteles, y

siendo el puesto de esta localidad el único de esta línea, que percibe 1771 pesetas mensuales por acuartelamiento, se hacía preciso que el Ayuntamiento resolviera lo que estimara por conveniente, se acordó por unanimidad se diga á dicho Sr. Teniente, que si bien este Ayuntamiento no dispone de fondos suficientes para atender al pago del alquiler mencionado, pues el estado poco halagüeño del Erario municipal, no le permite grandes desahogos, esto no obstante, deseoso de cooperar por su parte al sostenimiento en esta localidad de la fuerza de la Guardia civil, que tan eficaz y necesario apoyo presta á la autoridad y aunque con ello se prive de recursos que tan indispensables le son para atender á otras necesidades tan urgentes como la expuesta, este Ayuntamiento se halla dispuesto á contribuir con la cantidad mensual que legalmente le corresponda al objeto ya indicado ó si necesario fuera á satisfacer íntegro el importe del alquiler de la casa cuartel del puesto de esta ciudad.

Se autorizó á D. Alejandro Díaz, Depositario de fondos de este Ayuntamiento, para que perciba de la Comisaría de Guerra, el importe de los suministros facilitados á las clases de tropa, cualquiera que sean los meses que se adeudan.

Nájera 3 de octubre de 1893.—El Alcalde, Tomás Martínez.—Eduardo Sotés.

En la sesión ordinaria que el ilustre Ayuntamiento celebró el día 8 de octubre y terminados los asuntos puestos á la orden del día, di lectura yo el Secretario del extracto que antecede, y fué aprobado, acordándose se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, interesándole su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Nájera 9 de octubre de 1893.—El Alcalde, Tomás Martínez.—El Secretario, Eduardo Sotés.

ANUNCIOS PARTICULARES

D. Andrés Sainz del Amo, Agente ejecutivo, el que se dedica á la cobranza de los Ayuntamientos de la provincia.

Los Sres. Alcaldes que necesitan sus servicios, pueden dirigirse; Cristo 6, principal., Logroño.

ALMACEN DE ULTRAMARINOS

DE JOSÉ SÁENZ,

Compañía, 16, Logroño

REBAJA DE PRECIOS

Gran surtido de azúcar, arroz, jabón, petróleo, aceite, sal, bacalao y otros artículos.

9-30